



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00374-00

Auto de sustanciación Nro. 519

Proceso: SUCESIÓN

Causante: MARIA LUCILA RIOS DE SÁNCHEZ

Asunto: INCORPORA PUBLICACIÓN DE EDICTO EMPLAZATORIO

Para los efectos pertinentes incorpórese al proceso el escrito por medio del cual se allega la publicación del edicto emplazatorio en el periódico el Colombiano. Por lo anterior; se dispone a realizar la correspondiente publicación en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión, conforme a lo que establece el artículo 490 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ec74a248caa7e38d5a971f2ab2742f6bb9c0cb8e8426cdf2a03802d0cdb9b**

Documento generado en 11/05/2023 12:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00019-00

Auto de sustanciación Nro. 520

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: NEFTALÍ DE JESÚS RIOS MUÑOZ

Demandado: ESTER GÓMEZ HERNÁNDEZ Y OTROS

Asunto: NO ACCEDE SOLICITUD NOMBRAR CURADOR

Lo solicitado por la Dra. CLAUDIA ANDREA PAVÓN SÁNCHEZ, en el escrito que antecede, no es procedente, por cuanto, para proceder a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia deberá estar inscrita la demanda y aportada las fotografías de la valla por el demandante (art. 375-7 del C.G.P.) y en el presente caso, no se aprecia que se haya materializado la inscripción de la demanda.

En este sentido, se aprecia que por error se expidió oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota (Oficio 144), informando sobre la existencia del proceso, sin embargo, no se ha expedido oficio ordenando la inscripción de la demanda.

En vista de lo anterior, se ordena por la Secretaría del Despacho expedir el oficio correspondiente para que se materialice por los interesados la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44dc1500de70b4995e1d7e3d6d4c1c5655cd1233f8d0cd75b17003633fd2831**

Documento generado en 11/05/2023 12:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00352

Auto de Sustanciación Nro. 522

Proceso: VERBAL (R.C.E.)

Demandante: LILIANA AIDE DUQUE GÓMEZ

Demandado: MARIA BELEN AMARILES ATEHORTUA Y OTRAS

Asunto: INCORPORA CAUCIÓN EXIGIDA Y REQUIERE APODERADO PARTE
DEMANDANTE

Para efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente la póliza número M100101009, de fecha 20 de abril de 2023, exigida en Auto del 04 de febrero de 2023, para proceder a decretar la medida cautelar solicitada.

Se debe precisar que dicha caución ya había sido prestada a través de póliza distinta, por el apoderado de la parte demandante el día 10 de febrero de 2022, sobre la cual se procedió a decretar la medida cautelar solicitada. En consecuencia, se requiere al togado a fin de que precise la utilidad de la nueva caución prestada o si se trata de un error al prestar dos veces la misma caución.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d589d74fd78a3cfb2d750231ce530d4a057ef152714e11314adfebc25b4b40**

Documento generado en 11/05/2023 12:12:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2016-00179

Auto de sustanciación Nro. 505

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JUAN CARLOS DE LOS RÍOS RAMIREZ

Demandada: JORGE WILLIAM RODRIGUEZ LONDOÑO

ASUNTO: TRASLADO RENDICIÓN DE CUENTAS PARCIALES DEL SECUESTRE -
INCORPORA AVALÚO CATASTRAL Y DECRETA PRUEBA DE OFICIO

Las anteriores rendiciones de cuentas presentadas por la secuestre LUZ DARY ROLDÁN CORONADO de fechas 08 de marzo, 21 de abril y 26 de abril de 2023, en el presente proceso ejecutivo, se ponen en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 461 y 595-8 del código general del proceso.

De otro lado, atendiendo a que este Despacho advierte dudas de que el avalúo catastral remitido por la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – GESTIÓN CATASTRO DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, puede encontrarse por debajo del avalúo comercial o de que no corresponde al valor real del inmueble; conforme a lo decantado por la jurisprudencia cuando exista duda razonable sobre el avalúo tomado como base del remate, el juez debe hacer uso de la facultad-deber de decretar pruebas oficiosas que acerquen el valor real del bien al que habrá de servir para la subasta, precisando la Corte Suprema de Justicia que:

"... el criterio de razonabilidad indica –y así lo ha sostenido la jurisprudencia de esta Corte– que cuando el funcionario judicial alberga dudas sobre el valor real del bien que se someterá a la almoneda, está obligado a despejar toda incertidumbre, aún de oficio, con el fin de garantizar el objetivo que se persigue con la venta en pública subasta, que no es otro que obtener el mejor precio posible por el bien ofrecido, según su estimación real en el mercado, de modo que se beneficien los intereses económicos de ambas partes.

Pero de ninguna manera puede aceptarse, por ser una conclusión absurda y contraevidente, que las normas procesales son una limitante para lograr ese objetivo, ni mucho menos que deba proponerse el bien por un valor manifiestamente inferior al que determinan las leyes de la oferta y la demanda, pues no cabe duda que esto último generaría un grave e injustificado perjuicio económico a la parte demandada, lo cual no es, en modo alguno, el propósito del proceso ejecutivo.

A tal respecto esta Corporación ha manifestado que cuando el dictamen que obra en el expediente no se adecua al valor real del bien, el funcionario judicial está obligado a indagar por la verdad material que subyace al asunto del que conoce, pues no le es dable asumir una actitud de completa indiferencia cuando las pruebas muestran una falta de correspondencia con la realidad" (CSJ STC8710-2014, 7 jul. 2014, rad. 00861-01).

Así pues que, al haber una posible diferencia considerable entre el avalúo catastral y el avalúo comercial; este Despacho hará uso de la facultad de decretar pruebas de oficio con el fin de justipreciar el bien inmueble objeto del presente proceso. En consecuencia, se ordena oficiar a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA, a fin de que a través de su director y/o representante legal, se designe un perito evaluador, para que se sirva justipreciar el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 012-64513, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota – Antioquia, sobre el cual el demandado JORGE WILLIAM RODRIGUEZ LONDOÑO, ostenta una cuota de propiedad que se encuentra embargada y secuestrada en este proceso. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6750b68020d320131ead6305aefd1fe1480eddc8441f90026fdee35865beaad8**

Documento generado en 11/05/2023 12:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2020-00073

Auto de Sustanciación Nro. 506

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: ALBEIRO DE JESÚS GALVIS TABARES

Demandado: ESTHER MIRIAM ESTRADA OLARTE

Asunto: RECONOCE PERSONERÍA – ORDENA DAR TRÁMITE A SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

En atención al poder que antecede, se reconoce personería para actuar, en los términos y para los efectos del poder conferido, a la Dra. MARIANA ZAPATA RESTREPO, identificada con la C.C. Nro. 1.035.233.795 y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 395.204 del C.S. de la J., para que represente a la demandada ESTHER MIRIAM ESTRADA OLARTE, en el presente proceso ejecutivo.

De otro lado, en atención a la liquidación del crédito y a solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, así como el levantamiento de medidas cautelares y al comprobante de consignación de depósito judicial, presentados por la parte demandada en las fechas 16 de enero y 23 de marzo de 2023, se ordena darle trámite a las mismas, conforme al auto de fecha 14 de marzo de 2023. Una vez sean resueltas dichas solicitudes allegadas por la parte demandada, se ordena dar trámite a la solicitud de nombrar perito evaluador, realizada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a59fab7ed0d7926c8a7c3e5dc81dd5f6db9fe3f8e56f8af8ebde09576ce6ba**

Documento generado en 11/05/2023 12:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2020-00070

Auto de Sustanciación Nro. 513

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ADRIAN ERNEY OSPINA PEMBERTY

Demandado: RODRIGO ALBERTO RUIZ AGUIRRE

Asunto: RELEVA PERITO AVALUADOR

Atendiendo al escrito que antecede, por el señor JUAN DAVID BOTERO, quien fue designado como perito, mediante auto del 18 de enero de 2023, a fin de justipreciar el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. Nro. 012-23161, predio sobre el cual el demandado RODRIGO ALBERTO RUIZ AGUIRRE ostenta una cuota de propiedad, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro de la diligencia de secuestro realizada el día 02 de marzo de 2021; y en atención a la respuesta al oficio 317 de fecha 02 de septiembre de 2022, por parte de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA, se procede a designar como perito al señor RODRIGO MORALES, celular 310-760-15-26 y correo electrónico icgmorales@gmail.com .

Se fija la suma de \$500.000.00 por concepto de gastos, a cargo de la parte demandante. Comuníquesele su nombramiento en los términos del art. 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae184eba17822bc793c4bf5b49a1108f09b181cbf5c2934eb7f8622b067f78c5**

Documento generado en 11/05/2023 12:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>